



LEY N° 1204
LEY DE 18 DE JULIO DE 2019

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con el numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y los Artículos 33, Parágrafo I inciso a), y 37 de la Ley N° 401 de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, se ratifica el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia para la Realización del Programa Denominado “Programa Cosechando Agua – Sembrando Luz: Componente Agua Segura (Segunda Fase)”, suscrito el 8 de junio de 2018, en la Ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Fdo. Adriana Salvatierra Arriaza, Víctor Ezequiel Borda Belzu, Omar Paul Aguilar Condo, Víctor Hugo Zamora Castedo, Sandra Cartagena Lopez, Nelly Lenz Roso.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Diego Pary Rodríguez, Juan Ramón Quintana Taborga, Rafael Alarcón Orihuela **MINISTRO DE ENERGÍAS E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO,** Carlos Rene Ortuño Yañez.



ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA

Y

EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO

**“PROGRAMA COSECHANDO AGUA – SEMBRANDO LUZ:
COMPONENTE AGUA SEGURA (Segunda Fase)”**

El Gobierno de la República Italiana, representado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Cooperación Internacional / Dirección General para la Cooperación al Desarrollo y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a continuación denominados conjuntamente “las Partes” y separadamente “la Parte”,

DESEANDO fortalecer los vínculos de recíproca amistad ratificados por el Acuerdo de Cooperación Técnica entre los dos Gobiernos, firmado en La Paz el 4 de noviembre de 1986;

CONSIDERANDO que el Art. 2 del Acuerdo de Cooperación Técnica establece la posibilidad de activar intervenciones de cooperación en sectores a concordar entre los dos Países y que, asimismo, el Art. 3, inciso a) de susodicho Acuerdo indica que las iniciativas de cooperación pueden ser ejecutadas a través de la concesión de créditos de ayuda para la realización de proyectos de desarrollo;

CONSIDERANDO que en febrero de 2009 se celebró la Comisión Mixta Italia-Bolivia, que declaró la prioridad de las iniciativas a realizarse en el sector medioambiente y recursos hídricos para el desarrollo del País;

CONSIDERANDO que el 13 de febrero de 2007 el Gobierno italiano y el Gobierno boliviano suscribieron un Memorándum de Entendimiento para la realización de una iniciativa en el sector de Recursos Hídricos (Proyecto Misicuni II), a raíz de la concesión por parte del Gobierno Italiano de un crédito de ayuda de un importe de € 25 Millones deliberada por el Comité Directivo de la Cooperación Italiana (Determinación n. 8 del 31 de julio de 2006);

CONSIDERANDO que dicho crédito de ayuda, como consecuencia de los conocidos problemas técnicos y geológicos y de las criticidades surgidas en la ejecución del Proyecto Misicuni II, fue suspendido mediante Determinación del Comité Directivo de la Cooperación Italiana n. 13 del 26 de septiembre de 2011;

CONSIDERANDO el compromiso asumido por parte de Italia de no revocar los recursos asignados al Proyecto Misicuni II a través del Fondo Rotatorio ex. Art. 6 de la Ley n. 49/87 y reorientarlos a favor de otros programas de interés del Gobierno Boliviano;

CONSIDERANDO que mediante el Decreto Supremo N ° 2472 del 2 de agosto de 2015, se creó el Programa "Cosechando Vida – Sembrando Luz", como parte de la Ley N° 650 de 15 de enero de 2015, que eleva a rango de Ley la "Agenda del Bicentenario 2025";

CONSIDERANDO que el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, con comunicación VRE-DGRB-UEE-Cs-567/2015 emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores en fecha 2 de diciembre de 2015, ha notificado a la Embajada de Italia en Bolivia la intención de utilizar los recursos disponibles para el financiamiento de la iniciativa "Cosechando Vida – Sembrando Luz: Componente Agua Segura (Segunda Fase)";

CONSIDERANDO que, a raíz de las evaluaciones efectuadas por la Partes y de las prioridades sectoriales individualizadas, el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia mediante comunicación MMAyA/DESPACHO N° 0531/2015 del 22 de mayo de 2015, ha expresado la voluntad de reorientar dichos recursos hacia el financiamiento de un Programa de cosecha de agua de lluvia, que sería realizado por la contraparte institucional identificada en el Ministerio de Medio Ambiente y Agua;

CONSIDERANDO que con el Decreto Supremo N ° 2854 del 2 de agosto de 2016, se modifica la denominación del programa "Cosechando Vida - Sembrando Luz" establecida por el Decreto Supremo N° 2472 de 2 de agosto de 2015, con el siguiente texto: "Cosechando Agua - Sembrando Luz";

CONSIDERANDO que las Partes, en cumplimiento del art. 10, último párrafo, del Memorándum de Entendimiento "Misicuni II", firmado en La Paz el 13 de febrero de 2007, han consensuado y conjuntamente determinado renunciar a la aplicación de dicho Acuerdo, y de asignar los relativos fondos a la realización del susodicho Programa;

DESEANDO fortalecer la colaboración común para el desarrollo económico y social de Bolivia a través de la creación de iniciativas a favor del Medio Ambiente y el Agua, para mejorar las condiciones de vida de la población boliviana y contribuir al logro de los objetivos sectoriales a través de la dotación de sistemas de acceso al agua apta para el consumo humano;

TENIENDO EN CUENTA que el Comité Conjunto para la Cooperación al Desarrollo de la República Italiana, con Deliberación n. 79 del 28 de julio de 2016 ha establecido la revocación de la Determinación del Comité Directivo n. 8 del 31 de julio de 2006 y de las medidas consiguientes, así como la reorientación del crédito de ayuda inicialmente concedido para el Programa "Misicuni II", por un monto máximo de € 25.000.000,00.(Veinticinco Millones 00/100 Euros), hacia el financiamiento del Programa "Cosechando Agua – Sembrando Luz: Componente Agua Segura (Segunda Fase)".

acuerdan lo siguiente:

Artículo 1
Estructura del Acuerdo y definiciones

1. El presente Acuerdo se compone de 18 (dieciocho) artículos y cinco anexos, que forman parte integrante y sustancial del Acuerdo y que se enumeran a continuación:
 - Anexo 1: Documento de Proyecto;
 - Anexo 2: Propuesta de Financiamiento;
 - Anexo 3: Criterios de elegibilidad, cláusulas éticas y principios generales de contrato;
 - Anexo 4: Tabla de adquisiciones;
 - Anexo 5: Procedimientos de Licitación.

2. Las palabras y los acrónimos usados en el texto tienen el siguiente significado:

Acreeedor	El Gobierno de la República Italiana.
Acuerdo	El presente Acuerdo y los cinco (5) anexos que forman parte integrante y sustancial del mismo.
AICS	Agencia Italiana para la Cooperación al Desarrollo, instituida por efecto de la Ley n. 125/2014.
Cassa Depositi e Prestiti	Cassa Depositi e Prestiti S.p.A. (también denominada CDP S.p.A.) es una entidad financiera italiana, designada por el Gobierno de la República Italiana y responsable de la gestión financiera de los créditos de ayuda, que actúa como Acreeedor firmando por la Parte Italiana el Convenio Financiero.
Comité Directivo	Órgano del Programa que asegura su adecuada ejecución a través de las funciones y facultades de orientación previstas por el presente Acuerdo.
Contrato/os	Contrato/os relativo/os a la realización de las obras y/o al suministro de bienes y/o servicios conexos a la realización del Programa.
Convenio Financiero	Acuerdo entre Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., que actúa por cuenta del Acreeedor, y el Deudor, con el objetivo de implementar el presente Acuerdo.
Crédito de Ayuda	El crédito de ayuda concedido por el Gobierno de la República Italiana al Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, para la realización del Programa. Los fondos se hacen disponibles a través de Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., conforme a una autorización emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas italiano bajo propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Cooperación Internacional.
Deudor	El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.
DGP/MMAyA	Dirección General de Planificación del Ministerio de Medio Ambiente y Agua de Bolivia.
Embajada de Italia	La Embajada de la República Italiana en La Paz.



MAECI/DGCS	Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Cooperación Internacional / Dirección General para la Cooperación al Desarrollo del Gobierno de la República Italiana.
MMAyA	Ministerio de Medio Ambiente y Agua del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia
MPD	Ministerio de Planificación del Desarrollo del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.
MRE	Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.
UCP	Unidad Coordinadora de Proyectos (actual Unidad Ejecutora del "Programa Cosechando Agua - Sembrando Luz". Resolución Ministerial 229 del 31/05/2017).
VAPSB	Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.
Visibilidad	Conjunto de acciones de publicidad, información y comunicación que hacen que el Programa sea visible y correctamente perceptible al público.

Artículo 2
Objetivo del Acuerdo

El presente Acuerdo establece las obligaciones recíprocas de las Partes con relación al financiamiento y a la realización del Programa denominado "Programa "Cosechando Agua – Sembrando Luz: Componente Agua Segura (Segunda Fase)" (a continuación denominado "el Programa"). En particular, el Acuerdo establece las modalidades y los procedimientos para la utilización del financiamiento, los procesos de licitación de los contratos, el monitoreo, la evaluación y las actividades de control que tendrán que realizarse en el Programa.

Artículo 3
Financiamiento

1. Para el financiamiento del Programa arriba mencionado, el Gobierno de la República Italiana concederá al Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia un crédito de ayuda por un monto de hasta € 25.000.000,00.
2. El crédito de ayuda será utilizado por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia para correr con los gastos relativos a las obras y a la adquisición de bienes y servicios previstos para la realización de las actividades del Programa, en los términos detallados en el Anexo 1 del presente Acuerdo.
3. El monto indicado en el párrafo 1 del presente artículo representa el techo máximo, que en ningún caso podrá ser excedido.
4. Los recursos procedentes del crédito de ayuda otorgado por la República Italiana no podrán ser utilizados para el pago de impuestos, aranceles y/o derechos de aduana, conforme a lo establecido por el Art. 7 del "Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República de Bolivia". En este sentido, el MMAyA, a través de la UCP asignará los montos necesarios para cubrir estas obligaciones en calidad de contraparte nacional del Programa.

Artículo 4
Descripción del PROGRAMA y Plan Operativo

1. El principal objetivo del PROGRAMA es contribuir al mejoramiento y extensión del servicio de agua potable, para garantizar de manera efectiva el derecho humano al acceso al agua potable en Bolivia, brindando el acceso al agua apta para el consumo humano a las comunidades, unidades educativas y centros de salud en áreas rurales particularmente pobres y/o vulnerables a los efectos del cambio climático, contribuyendo al logro de los objetivos establecidos por los planes nacionales y sectoriales de desarrollo en términos de incremento de la cobertura de agua potable.

2. Los objetivos específicos, los resultados esperados y las actividades del Programa se describen en el Anexo 1. Un Plan Operativo, sujeto a la aprobación previa de la AICS y del Comité Directivo del Programa, deberá identificar y detallar las actividades a realizarse, los montos detallados de los gastos para las obras y para los suministros de bienes y/o servicios inclusive de la correspondiente subdivisión por lotes, y cada otro asunto según lo establecido por el presente Acuerdo y por el Anexo 1. Cualquier cambio al Plan Operativo tendrá que ser previamente aprobado por el Comité Directivo y por la AICS.

Artículo 5
Instituciones y entes involucrados en la realización del PROGRAMA

1. La Dirección General para la Cooperación al Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Cooperación Internacional del Gobierno de la República Italiana (MAECI/DGCS), la Agencia Italiana para la Cooperación al Desarrollo (AICS), y los Ministerios de Planificación del Desarrollo (MPD) y de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia son las autoridades competentes de las Partes sobre los asuntos relacionados con la implementación del presente Acuerdo.

2. Además del MAECI/DGCS, AICS, MMAyA y MPD, las principales instituciones involucradas en la realización del PROGRAMA son:

2.1 Por la Parte italiana:

- Cassa Depositi e Prestiti, designada por el Gobierno de la República Italiana para la gestión financiera de los créditos de ayuda, que actúa como Acreedor firmando por la Parte italiana el Convenio Financiero;

- La Embajada de Italia en La Paz y la Oficina AICS de La Paz, que actúan localmente por cuenta del MAECI/DGCS y de la AICS.

2.2 Por la Parte boliviana:

- El MMAyA a través de La Dirección General de Planificación (DGP) del MMAyA y del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico (VAPSB) que supervisarán asuntos técnicos y de gestión coadyuvando la realización del Programa.

- UCP, Ente Ejecutor de la presente iniciativa por cuenta del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Artículo 6
Obligaciones de las Partes

1. La Parte Italiana se compromete a cumplir con todas las obligaciones que descenden del presente Acuerdo y, en particular, a poner a disposición el monto indicado en el artículo 3.1, en base a un crédito de ayuda bajo las condiciones

adicionales para actividades de asistencia técnica y monitoreo del Programa, que serán administrados de forma directa por la AICS conforme a los procedimientos y a los reglamentos internos vigentes.

2. La Parte boliviana, a través el MMAyA, se compromete a cumplir con todas las obligaciones que derivan del presente Acuerdo y, más detenidamente, a:

- Garantizar la realización del PROGRAMA conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, en calidad de responsable del uso de los fondos del crédito de ayuda, de la concesión y de la gestión de los contratos, de la realización y supervisión de las actividades;
- Garantizar la disponibilidad de instalaciones, oficinas y equipos, con el fin de alcanzar los objetivos del PROGRAMA. El plan de adquisiciones para toda la iniciativa se detallará en el Plan Operativo;
- Garantizar la pronta disponibilidad de los recursos financieros necesarios para correr con los gastos no financiados por el crédito de ayuda;
- Priorizar la cartera de proyectos elaborados por el MMAyA a través de sus unidades desconcentradas y regionales que serán financiados en el marco del presente Acuerdo;
- Elaborar las especificaciones técnicas de las obras (incluyendo las especificaciones técnico-ambientales) y del equipamiento;
- Asegurar que el personal de la AICS tenga acceso a las áreas y a la documentación técnica del PROGRAMA, con el fin de garantizar las actividades de control, monitoreo y evaluación. Con este objetivo el MMAyA, en coordinación con las unidades desconcentradas, tendrá que guardar, y proporcionar a AICS según la necesidad, copias de la documentación relativa a las licitaciones y los contratos – inclusive de los originales de las propuestas recibidas – así como de cualquier otro documento, incluida la correspondencia relacionada con la gestión de los mismos, por un lapso de por lo menos cinco años después del cierre del PROGRAMA.

Artículo 7

Realización del PROGRAMA y procedimientos de licitación y adjudicación de los contratos

Tras la firma del presente Acuerdo y una vez ultimados los respectivos procedimientos internos, el MPD y Cassa Depositi e Prestiti firmarán un Convenio Financiero relativo al monto total - mencionado en el artículo 3.1 - del crédito de ayuda otorgado por la Parte Italiana para los gastos de las obras e infraestructuras y la adquisición de bienes y servicios previstos para la ejecución de las actividades del PROGRAMA. El Convenio financiero será consensuado entre ambas partes previamente a su firma, debiendo establecer el marco legal entre el acreedor y el deudor y deberá incluir las disposiciones del presente Acuerdo, especificando los términos y las condiciones del crédito de ayuda y los procedimientos para el desembolso y la restitución de fondos.

1. El MMAyA realizará el PROGRAMA, ejecutando y monitoreando las actividades, y supervisando las obras y el suministro de bienes y servicios según lo previsto en el Anexo 1.

2. Los procesos para la adjudicación y el suministro de bienes y servicios serán realizados a través de los correspondientes procedimientos, en cumplimiento de la normativa boliviana vigente en materia de licitación y adjudicación de contratos públicos

y en conformidad con los principios fundamentales de la legislación italiana y de las disposiciones detalladas en los Anexos 3, 4 y 5.

3. Con respecto al porcentaje de los gastos que pueden ser efectuados con los recursos del crédito de ayuda y que pueden ser realizados localmente y/o en Países vecinos en vías de desarrollo y/o en terceros Países miembros de la OCDE, para la adjudicación de contratos de obras y la adquisición de otros bienes y servicios, podrá llegar al 100% del monto total del financiamiento.

4. Todos los contratos deberán ser suscritos en moneda local (BOB-Bolivianos) de acuerdo a la normativa legal vigente. Para cada contrato el Ente Ejecutor (UCP) enviará a la AICS Roma, por medio de la Oficina AICS de La Paz, una nota con el respectivo monto en Euros calculado según la tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Bolivia para la fecha de transferencia de cada desembolso realizado a favor de la cuenta específica del PROGRAMA en la Cuenta Única del Tesoro.

5. Los gastos concernientes a derechos de aduana, aranceles y cualquier otro impuesto o gravamen para importación de instrumentación, maquinaria, equipos, bienes y materiales serán cubiertos por la entidad ejecutora con recursos de contraparte, no pudiendo usarse los recursos del crédito de ayuda para dichos pagos.

6. Una evaluación de los resultados conseguidos por el PROGRAMA será efectuada conjuntamente por la Parte italiana y la Parte boliviana a la conclusión del mismo.

Artículo 8

Términos, condiciones y modalidades para el desembolso del crédito de ayuda

1. El crédito de ayuda tendrá un nivel de concesionalidad del 64%. Los términos y las condiciones financieras del crédito de ayuda correspondientes al nivel de concesionalidad del 64% son los siguientes: tasa de interés anual 0,00% y duración de 20 años, de los cuales 10 años como periodo de gracia.

2. Los procedimientos para el desembolso del crédito de ayuda serán detallados en el Convenio Financiero, según las disposiciones generales mencionadas a continuación. Cassa Depositi e Prestiti abonará directamente los fondos en la cuenta específica abierta para el Programa en tres transferencias bancarias, de la siguiente manera:

a) El primer desembolso de € 6.562.080,00 será realizado después: 1) de la entrada en vigencia del presente Acuerdo; 2) de la firma del Convenio Financiero; 3) de la aprobación de la AICS del Plan Operativo y 4) de la comunicación por parte del MMayA de la apertura y de las coordinadas de la cuenta bancaria de acreditación.

b) El segundo desembolso de € 10.967.148,79 será realizado después de: la presentación de un informe técnico y financiero sobre el estado de avance del PROGRAMA, certificado por una firma auditora y que tendrá que ser aprobado por la parte italiana; la solicitud de erogación de la segunda cuota podrá ser presentada una vez que el MMayA haya gastado, para el pago de los contratos de obras y/o suministros de bienes y/o servicios adquiribles con el crédito de ayuda, un importe correspondiente al 60% del primer desembolso. Con éste propósito, la firma auditora tendrá que realizar los controles previstos por el art. 10;



c) El tercer desembolso de € 7.470.771,20 será efectuado bajo las mismas condiciones del segundo, permaneciendo la necesidad de que el informe técnico y financiero, certificado por una sociedad auditora, concierna el desembolso, para el pago de contratos de obras y/o suministro de bienes y/o servicios adquiribles con el crédito de ayuda, del restante 40% de la primera cuota y de un importe correspondiente al 60% de la segunda cuota. En todo caso queda entendido que el monto por desembolsar será reducido proporcionalmente al porcentaje de la primera cuota no gastada.

La Parte italiana se reserva el derecho de reducir los desembolsos sucesivos al primero de aquellos importes que el MMAyA no habrá utilizado en conformidad con el presente acuerdo, con los criterios del Plan Operativo y las disposiciones previstas en la documentación relativa a los procedimientos de licitación y de los contratos a los cuales la AICS hubiere concedido su "no objeción"; la no conformidad en la utilización de los fondos podrá resultar del informe de la firma auditora y/o de las verificaciones ejecutadas por la AICS y/o por Cassa Depositi e Prestiti.

3. Dentro de seis meses de la conclusión de las actividades, el MMAyA deberá presentar un informe técnico y financiero, certificado por la firma auditora, concerniente el total de los fondos desembolsados por Cassa Depositi e Prestiti. A raíz de los resultados de dicho informe, deberá eventualmente restituir los fondos no utilizados. Éste informe tendrá que ser aprobado por la AICS con relación al componente técnico, y por Cassa Depositi e Prestiti por lo que atañe a la parte financiera. La Parte italiana podrá solicitar la restitución de aquellos montos que el MMAyA no hubiere utilizado en conformidad con el presente acuerdo, el Plan Operativo y con las disposiciones previstas en la documentación de los procedimientos de licitación y en los contratos a los cuales la AICS hubiere concedido su "no objeción"; la no conformidad en la utilización de los fondos podrá resultar del informe de la compañía auditora y/o de las revisiones ejecutadas por la Parte italiana.

Artículo 9 **Modalidad de Gestión**

Para asegurar la adecuada realización del PROGRAMA y con el objetivo de sentar las bases para su sostenibilidad, se crea el Comité Directivo de naturaleza intergubernamental y paritaria, integrado por las Partes involucradas en la ejecución del Programa. El Comité Directivo estará integrado por: dos representantes designados por MMAyA, un miembro de la UCP y uno del VAPSB, por la Parte boliviana; por la parte italiana se tendrá un representante de la Embajada de Italia en La Paz y un representante de la Sede AICS de La Paz

Son funciones del Comité Directivo:

- La redacción, aprobación y eventual enmienda del Reglamento Operativo;
- La aprobación de la planificación operativa y de los planes operativos anuales, así como de las eventuales variaciones no onerosas de los mismos;
- El monitoreo de la ejecución del programa y la formulación de recomendaciones dirigidas al logro de los resultados esperados por la iniciativa;
- La aprobación de los términos de referencia para la auditoría externa del programa;
- El análisis de los informes técnicos, económicos y financieros de la unidad ejecutora y de las relaciones de la auditoría externa.



Artículo 10 **Auditoría**

1. El Deudor, a través del MMAyA, seleccionará una reconocida firma auditora, con experiencia internacional, a la cual confiará el trabajo de comprobar y certificar la regularidad de la documentación técnica y administrativo-financiera relativa a la realización del PROGRAMA. En particular, la compañía auditora deberá verificar *ex post* los contratos de obras y/o suministros de bienes y/o servicios y la documentación relativa a los gastos administrativos (facturas, notas de envío, etc.); deberá además ser verificada *ex post* la regularidad de los procedimientos de adquisición de acuerdo a lo previsto en el Anexo 4. La contratación de la compañía auditora se realizará con los recursos del Programa.
2. Antes de la firma, el contrato que debe ser estipulado entre el Deudor a través de MMAyA y la compañía auditora seleccionada estará sujeto a la aprobación de la AICS. Con este fin, el Deudor a través de MMAyA deberá transmitir a la AICS la documentación relativa al procedimiento de selección de la compañía auditora, la copia del contrato y la documentación que compruebe la congruencia del monto del contrato con respecto a los precios de mercado.
3. El formato estándar del informe técnico y financiero, elaborado por la compañía auditora y que certifica la documentación presentada por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, tendrá que ser aprobado por la AICS.
4. La actividad de auditoría atañerá a la regularidad y conformidad con respecto a las disposiciones del presente Acuerdo, a los contratos estipulados y a la documentación administrativa relativa a cada transacción financiera referente al PROGRAMA. Los informes de auditoría mencionados en el artículo 8, inciso 2, deberán ser aprobados por la parte italiana, antes de realizarse el siguiente desembolso.

Artículo 11 **Monitoreo y seguimiento durante la realización del PROGRAMA**

1. La AICS se reserva el derecho de comprobar la realización del PROGRAMA y la utilización transparente, eficiente y eficaz de los fondos concedidos por el Gobierno de la República Italiana. Dichas actividades de control podrán ser ejecutadas localmente por la Oficina AICS de La Paz, y mediante específicas misiones enviadas por la AICS.
2. Las actividades de control sobre los desembolsos son confiadas a Cassa Depositi e Prestiti.
3. Para facilitar los controles previstos en el punto 1 del presente artículo, el MMAyA tendrá que elaborar informes técnicos y financieros anuales a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, concernientes al estado de avance del PROGRAMA y, asimismo, formular un informe final; dicha documentación tendrá que ser remitida a la AICS.
4. Las Partes realizarán por lo menos cuatro encuentros bilaterales de evaluación sobre el estado de avance del PROGRAMA, con las modalidades previstas por el Plan Operativo.



5. El MMAyA, a través de la DGP y el VAPSB, deberá asegurar el monitoreo continuo sobre la implementación del PROGRAMA.

Artículo 12 **Impedimentos por causas de fuerza mayor**

1. En los casos de impedimento a la realización del PROGRAMA por causas de fuerza mayor reconocidas por ambas Partes (como, por ejemplo, conflictos armados, inundaciones, incendios, tifones, maremotos, terremotos y otros desastres naturales, huelgas, dificultades imprevisibles en los transportes, alteraciones del orden público y otras causas) o en caso de peligro o particulares situaciones de inseguridad para el personal expatriado, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a. En el caso en que la duración del impedimento para la realización del PROGRAMA sea inferior a doce meses, las actividades del PROGRAMA serán suspendidas y los fondos todavía no desembolsados al MMAyA o abonados y no gastados - siendo válido todo lo establecido en el artículo 8 - serán mantenidos hasta el cese del impedimento y la autorización por parte del MAECI/DGCS a la reanudación de las actividades;

b. En el caso en que la duración del impedimento sea superior a doce meses, las Partes están obligadas a decidir sobre el destino de fondos residuales no desembolsados al MMAyA o desembolsados y no gastados, quedando válido lo establecido por el artículo 8.

2. Las actividades del PROGRAMA que no resulten afectadas por los impedimentos podrán continuar su realización y los fondos para ellas destinados seguirán disponibles.

Artículo 13 **Enmiendas al Acuerdo**

El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante el intercambio de Notas Verbales previamente convenidas por las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor según las modalidades previstas en el Art. 17.

Artículo 14 **Solución de controversias**

Cada controversia entre las Partes con respecto a la realización del PROGRAMA y a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta mediante consultas y negociaciones por medio de los canales diplomáticos.

Artículo 15
Denuncia del Acuerdo

1. La Parte italiana se reserva el derecho dar por terminado el Acuerdo y de suspender el desembolso de los fondos en los siguiente casos:
 - Evidentes, inmotivados y prolongados retrasos en la realización del PROGRAMA;
 - En el caso en que los fondos fuesen destinados a la realización de actividades diferentes de las previstas por el PROGRAMA;
 - Comprobadas graves irregularidades en la gestión del financiamiento;
 - Fallida o incorrecta rendición de cuentas del financiamiento.
2. La denuncia surtirá efecto seis meses después de su notificación a la Parte boliviana.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, los fondos desembolsados a la Parte boliviana y no gastados deberán ser devueltos a la Parte italiana en un plazo no mayor a seis meses desde la fecha de la eficacia de la denuncia.
4. Este Acuerdo puede darse por terminado en cualquier momento y la denuncia tendrá efecto seis meses después de la notificación a la otra Parte.

Artículo 16
Visibilidad

1. El MMAyA se compromete a garantizar adecuada visibilidad al PROGRAMA, en cada forma posible, en cada documento oficial, en cada evento y en cada actividad relacionada con el PROGRAMA.
2. El logotipo de la Cooperación Italiana tendrá que ser utilizado en cada publicación, video y otro material multimedia producido en el marco del PROGRAMA y con el financiamiento objeto del presente Acuerdo y, en todo caso, en cada evento y cada actividad relativa al PROGRAMA.

Artículo 17
Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de recepción de la última de las dos notificaciones oficiales con las cuales las Partes habrán comunicado oficialmente el cumplimiento de los respectivos procedimientos internos previstos a tal efecto por su sistema jurídico.

Artículo 18
Duración del Acuerdo

El presente Acuerdo tendrá vigencia por toda la duración del crédito de ayuda (20 años)



En fe de lo cual los suscritos Representantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de La Paz, el 8 de junio de 2018, en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República Italiana

Por el Gobierno del
Estado Plurinacional de Bolivia

El Embajador de Italia en La Paz

El Ministro de Relaciones Exteriores